



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 1941/2022**

**Asunto: Solicitud de emisora FM para alumna con discapacidad auditiva / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilmo. Sr.:

Ha tenido entrada en esta Institución escrito de queja que ha quedado registrado con el número de referencia arriba indicado, al que le rogamos haga mención en ulteriores contactos.

En el referido escrito de queja, se hace alusión a la alumna XXX, nacida el XXX de 2013, que presenta Hipoacusia Neurosensorial Severa Monoaural e Hipoacusia Asimétrica, y que actualmente está escolarizada en el Colegio concertado XXX de Valladolid.

Según manifestaciones del autor de la queja, al inicio del curso escolar 2021/2022, la familia había pedido al Centro educativo que solicitara a la Consejería de Educación una Emisora FM para la alumna, solicitud que, según comunicación del centro, habría sido rechazada debido a que la alumna no presenta dificultades de aprendizaje.

Ya en el presente curso escolar, concretamente en el mes de septiembre de 2022, desde el Servicio de Apoyo a Alumnos con Discapacidad Auditiva (SAADA), se comunicó a la familia que una Instrucción de Septiembre de 2022 de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Equidad Educativa de la Consejería de Educación, sobre la Organización y Funcionamiento de diversas medidas relativas a Equidad y Orientación Educativa para el curso 2022-2023, contiene el Anexo II, en el que se establecen los criterios comunes de uso de las emisoras y el procedimiento a seguir para su solicitud, siendo preciso que la solicitud la tramite el centro educativo, y que el alumno o alumna presente dificultades de aprendizaje además de la discapacidad.



Frente a ello, en el escrito de queja se hacía hincapié en que en dicha Instrucción no se condiciona la concesión de la emisora FM a que existan dificultades de aprendizaje; así como en que, aunque la alumna es monoaural, esta pierde parte de la información que habría de recibir en clase, y el dispositivo de la emisora FM le facilitaría una mayor autonomía y una mayor integración en el aula, puesto que el dispositivo permite mejorar la relación señal-ruido y reducir los efectos negativos del ruido y de la reverberación, así como la distancia respecto al interlocutor y/o la fuente sonora.

Con relación a ello, con fecha 6 de febrero de 2023, se registró en esta Procuraduría el informe solicitado a la Consejería de Educación, en el que se puso de manifiesto lo siguiente:

*«Con fecha 28 de septiembre de 2021, el Colegio Concertado XXX de XXX presenta en Dirección Provincial de Educación de XXX, mediante registro electrónico, el documento de solicitud de emisora de FM (incluido en el Anexo II de la Instrucción de 31 de agosto de 2021 de la Dirección General de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa, sobre la organización y funcionamiento de diversas medidas relativas a equidad y orientación educativa para el curso 2021-2022) para la alumna de educación primaria XXX. La Dirección Provincial solicita al centro el resto de documentación que se debe acompañar en este procedimiento: informe psicopedagógico y/o dictamen de escolarización, así como informe médico del otorrinolaringólogo en el que se especifique dicha necesidad.*

*Con fecha 26 de octubre de 2021, mediante correo electrónico, el centro adjunta la documentación solicitada con anterioridad y hace constar que la alumna no presenta dificultades de aprendizaje, aunque sí un cierto desfase en el área de matemáticas, y que la familia ha solicitado el equipo FM como medida de prevención. El centro transmite a la Dirección Provincial la duda acerca de si la decisión de haber cursado la solicitud de emisora ha sido acertada o no. El Área de Programas de la Dirección Provincial, en informe de fecha 13 de diciembre de 2022, considera importante destacar que en el informe clínico de consulta de otorrino aportado se refleja que: “Se recomienda tomar las medidas de adecuación para pacientes con hipoacusia en su centro escolar. Valorar emisora FM en caso de dificultades de aprendizaje”. Y que, en el informe psicopedagógico de fecha 20 de octubre de 2020, se recoge que la alumna puede seguir la dinámica del aula sin dificultad, no constando en ningún momento la necesidad del recurso de emisora FM.*

*En esta misma fecha, y como respuesta al correo anterior, la Dirección Provincial indica al centro que mediante el equipo docente de la alumna se debe valorar la necesidad de la emisora en el contexto escolar, puesto que es el profesorado quien la va a utilizar junto con la alumna y, por tanto, quien tiene que observar si la alumna pierde o no información en el aula como consecuencia de la discapacidad.*



*Días después el centro comunica que, tras la consulta realizada al equipo docente de la alumna, no juzga imprescindible que se cuente con la emisora. Algunos de los profesores manifiestan que la comprensión de la alumna es muy adecuada si se le aplican las medidas ordinarias de atención a la diversidad, y que no manifiesta dificultades de aprendizaje.*

*Al inicio del mes de julio de 2021, la madre de la alumna contacta telefónicamente, por primera vez, con la responsable del servicio provincial de atención al alumnado con discapacidad auditiva (SAADA, en adelante) solicitando información sobre la emisora de la alumna. Dicha responsable consulta el asunto con el centro porque no tiene conocimiento de dicha solicitud.*

*Por otro parte, pero relacionado con este asunto, con fecha 30 de mayo de 2022, tras la solicitud recibida en la Dirección Provincial de XXX de una emisora FM por parte de un centro concertado de educación especial, la Intervención territorial eleva reparo a su adquisición, considerando que la compra de dicho inmovilizado no es competencia de la Dirección Provincial de Educación sino del propio centro educativo (en virtud de su cualidad de centro privado-concertado).*

*En el mes de septiembre de 2022, se producen frecuentes conversaciones telefónicas e intercambios de correo electrónicos entre la familia, el centro educativo y el SAADA, donde se deja claro que no se ha llegado a realizar la solicitud de la emisora porque las condiciones de la alumna para su demanda no han cambiado con respecto al curso pasado y, que corresponde al centro educativo realizar dicha solicitud para el alumnado que lo precise siendo necesario, además de la discapacidad, que concurran dificultades de aprendizaje.*

*La responsable del SAADA informa a la familia acerca de la Instrucción de septiembre de 2022 de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Equidad Educativa, sobre la organización y funcionamiento de diversas medidas relativas a equidad y orientación educativa para el curso 2022/23, en concreto del contenido del Anexo II en el que se establece el procedimiento para su solicitud. Además, anuncia a la familia su próxima visita al centro educativo para revisar con el equipo docente las medidas de atención y orientaciones necesarias para facilitar la adecuación del ambiente de aula, así como para realizar las propuestas metodológicas y organizativas que resulten precisas. A finales de dicho mes se reúne con las dos orientadoras del centro para tratar estos asuntos, momento en el que el centro informa a la responsable de una nueva solicitud realizada por la familia al director del centro para que se haga una nueva petición de la emisora FM.*

*Con fecha 29 de septiembre de 2022, la madre de la alumna solicita a la responsable del SAADA una reunión con ella misma y con ASPAS (Asociación de padres*



*y amigos del sordo) para aclarar la referencia a la dificultad de aprendizaje que se pudiese recoger en dicha Instrucción (documento que ha facilitado el CREECYL a la madre). La madre envía dos nuevos correos electrónicos al SAADA informando que desde ASPAS y CREECYL se considera que el requisito de dificultad de aprendizaje es impuesto por el centro y que no es motivo suficiente para denegarle la emisora: por ello, solicita de nuevo una reunión en la que intervenga, asimismo, al CREECYL.*

*En el mes de octubre, desde la Dirección Provincial se contacta telefónicamente con el CREECYL para conocer su intervención en este asunto y cuál fue la información exacta transmitida a la familia de la alumna.*

*Con fecha 18 de octubre de 2022, el centro presenta a la Dirección Provincial, mediante registro electrónico, una nueva solicitud de emisora, incorporando al modelo de solicitud la conformidad de los padres y un nuevo informe psicopedagógico, de fecha 14 de octubre de 2022, en el que ahora sí se recoge la recomendación del uso de emisora (en el anterior se recogía que no se precisaban adaptaciones de acceso), aunque no se incluye ningún informe clínico de consulta médica que sustituya o actualice el anteriormente aportado.*

*Por otro lado, y teniendo en cuenta el reparo de la intervención territorial anteriormente mencionado, se considera que es el propio centro educativo (en virtud de su cualidad de centro privado-concertado) el que debe hacer frente a la compra de dicho inmovilizado, conforme a lo establecido en la Orden EDU/765/2021, de 15 de junio, por la que se establecen normas relativas al libramiento de las cuantías correspondientes a «otros gastos» y a «gastos de personal complementario» a los centros docentes privados concertados de la Comunidad de Castilla y León, y a la justificación de dichas cuantías por estos centros».*

Teniendo en consideración todo lo expuesto, en primer lugar, es necesario pronunciarse sobre la pretensión dirigida a obtener una Emisora FM para la alumna, a partir de la solicitud presentada el 18 de octubre de 2022; y, al respecto, cabe poner de manifiesto que, según lo informado por la Consejería de Educación, se ha emitido un nuevo Informe de evaluación psicopedagógica, de fecha 14 de octubre de 2022, en el que se recoge la recomendación del uso de emisora.

Los informes de evaluación psicopedagógica son el resultado de un proceso sistematizado para determinar las necesidades de apoyo educativo que pueda presentar cualquier alumno, tal como se desprende del artículo 10.1 de la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.



Con ello, en el caso que nos ocupa, parece evidenciarse que la Emisora FM es un instrumento que resulta de utilidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje de la alumna a la que se refiere esta queja, teniendo en consideración que, con 9 años de edad, los perjuicios que pudiera causar a la alumna no contar con dicho apoyo necesariamente han de ser evitados conforme al principio de atención lo más temprana posible previsto en la letra d) del artículo 3 de la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, en un contexto de máxima integración.

Dicho lo anterior, el Anexo II de la Instrucción de Septiembre de 2022 de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Equidad Educativa de la Consejería de Educación, sobre la Organización y Funcionamiento de diversas medidas relativas a Equidad y Orientación Educativa para el curso 2022-2023, sin distinguir entre centros públicos y centros privados concertados, establece:

*«Las Emisoras de Frecuencia Modulada **son nominativas**, se asignan para un/a alumna/o en concreto, y se compran en función de las características y necesidades del alumno.*

*Cuando un/a alumno/a finaliza su escolaridad, la Dirección Provincial de Educación correspondiente enviará la emisora que tiene asignada a la Consejería de Educación para que sea asignada a otro/a alumno/a cuando sea solicitada*

*Si un/a alumno/a se traslada a otro centro educativo de Castilla y León, la emisora que tiene asignada será enviada, por la Dirección Provincial donde está escolarizado, a la que pertenece el centro educativo al que se traslada. Esta, a su vez, realizará las gestiones oportunas para hacer llegar la emisora de FM al centro en el que se encuentra escolarizado el alumno o la alumna. Los cargos derivados del envío de la Emisora de FM serán asumidos por la Dirección Provincial a la que pertenece el centro educativo en el que estaba escolarizado el del alumno o la alumna antes de su traslado.*

*La Consejería de Educación dispone de emisoras de FM para proveer de las mismas temporalmente a las Direcciones Provinciales de Educación en casos excepcionales (tardanza en la compra de emisora, retrasos en la resolución de averías,...).*

*Corresponde a las Direcciones Provinciales de Educación:*

- Adquisición de las Emisoras de Frecuencia Modulada.*
- Tramitar las solicitudes de los centros a la Consejería de Educación.*
- Gestionar los sistemas de FM de acuerdo con las solicitudes tramitadas.*

*Cuando el alumnado cause baja en el centro, la emisora quedará en depósito en la Dirección Provincial de educación correspondiente para su utilización por otro alumnado que lo precise.*



Corresponde al centro educativo

- Realizar la solicitud del sistema de FM acompañada del informe del orientador que atienda al centro y de la conformidad de los padres o tutores legales.
- Realizar la formación sobre discapacidad auditiva y utilización de tecnologías que permitan el apoyo a la comunicación oral de personas con discapacidad auditiva.
- Conservar el sistema de FM cedido en buen estado, así como informar a la Dirección Provincial correspondiente de las posibles incidencias.
- Devolver a la Dirección Provincial correspondiente el sistema de FM cuando el alumnado cause baja en el centro.

*El director o directora del centro educativo solicitará el sistema de FM para el alumnado que lo precise al Director/a Provincial de Educación correspondiente, empleando el modelo de “Solicitud de emisora de FM”».*

El carácter nominativo de las Emisoras, que en la propia Instrucción se resalta con negrita y subrayado, determina que el beneficiario es un determinado alumno o alumna, siendo las Direcciones Provinciales de Educación las que adquieren dichos aparatos, mientras que los centros educativos en los que están escolarizados los alumnos a los que se les ha asignado la Emisora se han de limitar a su conservación y devolución cuando proceda.

Por lo tanto, a ningún centro educativo sostenido con fondos públicos le corresponde la adquisición de las Emisoras que sean requeridas por sus alumnos, incluidos los centros concertados, los cuales no tendrían la posibilidad de reintegro del importe satisfecho para la adquisición de las Emisoras en tanto que el gasto estaría fuera de aquellos que se podrían vincular a las cantidades obtenidas para el sostenimiento de los centros docentes privados concertados, según el módulo cuya cuantía está dirigido a asegurar que la enseñanza se imparta en condiciones de gratuidad según lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En concreto, los centros concertados no podrían vincular las cantidades percibidas por la Administración educativa en concepto de “otros gastos” a los que hubieran satisfecho por la adquisición de la Emisora que precisara uno de sus alumnos conforme al artículo 2 de la Orden EDU/765/2021, de 15 de junio, por la que se establecen normas relativas al libramiento de las cuantías correspondientes a «otros gastos» y a «gastos de personal complementario» a los centros docentes privados concertados de la Comunidad de Castilla y León, y a la justificación de dichas cuantías por estos centros.

Con todo, en una materia tan sensible como la de la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, desde esta Procuraduría no



cabría justificar, en cualquier caso, una diferencia de trato entre los centros públicos y los centros privados concertados a los efectos que hemos visto, diferencia de trato por la que, en último extremo, podrían verse perjudicados los alumnos escolarizados en los centros concertados que necesitaran un Emisora FM si fuera el centro educativo el que se tuviera que hacerse cargo de su adquisición. Por lo tanto, las Emisoras FM deben constituir un recurso a disposición de todo el alumnado de los centros sostenidos con fondos públicos, como parece que así lo ha sido hasta el reparo realizado por la Intervención territorial en el mes de mayo de 2022 en un caso concreto.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**Debe procederse a la tramitación de la solicitud de Emisora FM presentada para la alumna a la que se refiere esta Resolución por el centro educativo en el que está escolarizada, y estimada la misma, la Dirección Provincial de Educación de XXX debe poner a disposición de dicha alumna una Emisora, cuyo uso ha sido recomendado en el último Informe de evaluación psicopedagógica que se le ha realizado en atención a su discapacidad auditiva.**

**Con un carácter más general, se debe dar el mismo tratamiento a las solicitudes de Emisoras FM presentadas por los centros públicos y a las solicitudes presentadas por los centros concertados para los alumnos con discapacidad auditiva, debiendo hacerse cargo las Direcciones Provinciales de Educación, en ambos casos, de la adquisición o cesión de los aparatos al alumnado que lo precise.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López